



enero 2009
www.bibliopos.es

La seguridad social del personal al servicio de las Administraciones públicas.

- 1. HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. INTRODUCCIÓN.**
- 3. AFILIACIÓN.**
 1. Afiliación de trabajadores
 2. Altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores
- 4. COTIZACIÓN**
 1. La obligación de cotizar.
 2. Elementos de cotización
- 5. PRESTACIONES**
 1. Asistencia sanitaria
 2. Incapacidad temporal
 3. Riesgo durante el embarazo
 4. Maternidad
 5. Paternidad
 6. Incapacidad permanente
 7. Jubilación

8. Muerte y supervivencia
9. Prestaciones por actos terroristas
10. Prestaciones familiares.

6. MUFACE. CLASES PASIVAS.

1. Afiliación
2. Cotización
3. Prestaciones
4. Clases pasivas

1. HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El punto de partida de las políticas de protección se sitúa en la **Comisión de Reformas Sociales** (1883) que se encargó del estudio de cuestiones que interesasen a la mejora y bienestar de la clase obrera. En 1900 se crea el **primer seguro social**, **La Ley de Accidentes de Trabajo**, y en 1908 aparece el **Instituto Nacional de Previsión** en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo.

Posteriormente los mecanismos de protección desembocan en una serie de seguros sociales, entre los que destacan el **Retiro Obrero** (1919), el **Seguro Obligatorio de Maternidad** (1923), **Seguro de Paro Forzoso** (1931), **Seguro de Enfermedad** (1942), **Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)** (1947). La protección dispensada por estos seguros pronto se mostró insuficiente y discriminatoria.

En 1963 aparece la **Ley de Bases de la Seguridad Social** cuyo objetivo principal era la **implantación de un modelo unitario e integrado de protección social**, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación, y aunque sus principios se plasmaron en la **Ley General de la Seguridad Social de 1966**, con vigencia de 1 de enero de 1967, no pudo resolver todos los problemas del pasado.

A partir de ese momento, podemos destacar como hitos históricos para el Sistema:

- La Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora de 1972 que intentó corregir los problemas financieros existentes
- La Constitución de 1978, que en su artículo 41 establece que **los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de**

necesidad, especialmente en caso de desempleo, indicando que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

- **El Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre que, en función de lo acordado en los Pactos de la Moncloa, crea un sistema de participación institucional de los agentes sociales que favorece la transparencia y la racionalización e implanta un nuevo sistema de gestión realizado por:**
 - **El Instituto Nacional de la Seguridad Social para las prestaciones económicas.**
 - **El Instituto Nacional de la Salud para las prestaciones sanitarias.**
 - **El Instituto Nacional de Servicios Sociales para la gestión de los servicios sociales.**
 - **El Instituto Social de la Marina para la gestión de los trabajadores del mar.**
 - **La Tesorería General de la Seguridad Social como caja única del sistema.**
- En la década de los ochenta se adoptan medidas para mejorar y perfeccionar la acción protectora, así, se inicia el proceso de equiparación paulatina de las bases de cotización con los salarios reales o se revalorizan las pensiones en función del índice de precios al consumo y se crea la Gerencia de Informática de la Seguridad.
- En 1994, se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio en un intento por racionalizar la legislación existente en la materia.
- En 1995 se firma el Pacto de Toledo, con el apoyo de todas las fuerzas políticas y sociales, que implanta las prestaciones no contributivas, se crea el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, introduce mecanismos de jubilación flexible e incentiva la prolongación de la vida laboral.
- En los últimos años, la Seguridad Social se adaptado al mundo de las nuevas tecnologías y ha desarrollado su página web y puesto a disposición de los interesados numerosos servicios on-line.
- Como nota más destacada del nuevo siglo son todas aquellas medidas tendentes a la conciliación de la vida familiar (permisos de paternidad, leyes de dependencia, igualdad de género o protección frente a la violencia de género).

2. INTRODUCCIÓN.

¿Qué es el Sistema de la Seguridad Social?

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

- **Campo de aplicación**

A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se

encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena
 - Trabajadores por cuenta propia o autónomos
 - Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
 - Estudiantes
 - Funcionarios públicos, civiles o militares.
- **Composición del sistema de la Seguridad Social:**

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales

Dentro del Régimen General de la Seguridad Social, se hallan también incluidos como Sistemas Especiales colectivos con particularidades en materia de afiliación y cotización, tales como los sistemas especiales de frutas y hortalizas, servicios extraordinarios de hostelería, de trabajadores fijos discontinuos de cines, etc.

El Sistema de Seguridad Social comprende también los siguientes Regímenes Especiales:

- Régimen Especial Agrario.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Régimen Especial de Empleados de Hogar.
- Régimen Especial de Minería del Carbón.
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

3. AFILIACIÓN.

Concepto

Es un acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona física que por primera vez realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo.

1. Afiliación de trabajadores

Afiliación y Número de la Seguridad Social

Toda persona que vaya a iniciar una actividad laboral determinante de su inclusión en un régimen del Sistema de la Seguridad Social deberá solicitar un número de afiliación.

Características de la afiliación:

- Es obligatoria para las personas incluidas en el Sistema a efectos de derechos y obligaciones en su modalidad contributiva.
- Es única y general para todos los Regímenes del Sistema.
- Se extiende a toda la vida de las personas comprendidas en el Sistema.

- Es exclusiva.
- La solicitud de Afiliación se formula en el [modelo TA.1 "Solicitud de Afiliación/ Número de Seguridad Social"](#).

La Tesorería General de la Seguridad Social asignará un Número de Seguridad Social a cada ciudadano para la identificación del mismo en sus relaciones con la misma. Asimismo se asignará a los beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del Sistema.

Características del número de la Seguridad Social:

- Es obligatorio para todo ciudadano con carácter previo a la solicitud de afiliación y alta en algún régimen de Seguridad Social.
- Es obligatorio cuando se trate de beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del Sistema.
- Se hará constar en una tarjeta de la Seguridad Social en la que figurarán su nombre, apellidos y el DNI.
- Para los afiliados coincide con su propio número de afiliación.
- La solicitud se realiza en el mismo modelo que la de la afiliación.
- **Formas de practicarla**

La afiliación a la Seguridad Social podrá realizarse de la siguiente forma:

- **A instancia del empresario: Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de quienes no estando afiliados ingresen a su servicio.**
- **A instancia del trabajador: Los trabajadores por cuenta propia o asimilada que inicien su actividad y no se encuentren afiliados, estarán obligados a solicitar la afiliación. Igualmente, los trabajadores por cuenta ajena o asimilada cuando el empresario no cumpla con su obligación de solicitarla.**
- **De oficio: la afiliación podrá efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma cuando como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumbe esta obligación.**

Lugar y plazo para solicitar la afiliación

La solicitud de afiliación ([modelo TA.1](#)) se dirigirá a la [Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración de la misma provincia](#) en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador por cuenta ajena o asimilado o en la que radique el establecimiento del trabajador autónomo.

Las solicitudes de afiliación deben formularse con carácter previo al inicio de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena.

1. Altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores

- Las altas son actos administrativos por los que se constituye la relación jurídica de Seguridad Social.
- Las bajas son actos administrativos por los que se extingue la relación jurídica de Seguridad Social.
- Las variaciones son actos administrativos por los que se efectúan comunicaciones de modificación de datos identificativos, domiciliarios o laborales de los trabajadores afiliados al Sistema de Seguridad Social.

Sujetos obligados a su comunicación

La iniciación de la prestación de los servicios, el cese de la misma o las variaciones producidas deben ser comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las solicitudes de alta, baja y variación de datos de los trabajadores deberán ir firmadas por el empresario o, en su caso, por el trabajador autónomo. Las solicitudes de alta y variación de datos del trabajador por cuenta ajena deberán ir firmadas en todo caso por el trabajador.

Plazos de presentación

- En el Régimen General las altas se podrán solicitar 60 días naturales antes del inicio de la relación laboral y las bajas y variaciones 6 días naturales.
- En el Régimen Especial de Autónomos el plazo es de 30 días naturales para el alta y de 6 días para las bajas y variaciones.

4. COTIZACIÓN

¿Qué es la cotización?

Es una actividad en virtud de la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.

Sus elementos básicos son la **base de cotización**, el **tipo de cotización** y la **cuota**.

1. La obligación de cotizar.

¿Desde cuándo se debe cotizar?: Nacimiento, duración y extinción de la obligación

La obligación de cotizar **nace** desde el inicio de la actividad laboral. La mera solicitud del alta del trabajador surtirá en todo caso idéntico efecto. La no presentación de la solicitud de afiliación/alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurren los requisitos que determinen su inclusión en el Régimen que corresponda.

Se mantiene durante todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad. La obligación de cotizar continuará, entre otras, en las situaciones de:

- Incapacidad Temporal

- Riesgo durante el embarazo.
- Descanso por Maternidad
- Cumplimiento de deberes de carácter público
- Desempeño de cargos de representación sindical (siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad)
- Permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo.

Se extingue con el cese en el trabajo, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En los casos en que no se solicite la baja o se formule fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

2. Elementos de cotización

¿Qué es la Base de Cotización?

La Base de Cotización en los diversos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, será la cantidad que resulte de aplicar las reglas que, para que los distintos Regímenes, se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social y en las normas que lo desarrollen y complementen.

¿Cuáles son los conceptos cotizables?

- **Contingencias Comunes:** para la cobertura de las situaciones que deriven de enfermedad común, accidente no laboral, jubilación, así como descanso por maternidad y riesgo durante el embarazo.
- **Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:** destinada a la cobertura de estas contingencias.
- **Horas Extraordinarias.**
- **Otras Cotizaciones:** Junto a las cuotas propiamente dichas, se recaudan otras cotizaciones que responden a conceptos específicos:
 - Desempleo
 - Fondo de Garantía Salarial
 - Formación Profesional

Topes Máximos y Mínimos

Las bases de cotización al Sistema de la Seguridad Social no podrán ser superiores al límite máximo absoluto establecido, y que será fijado para cada ejercicio económico por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dicho límite máximo será único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias comprendidas en el Régimen de que se trate y se aplicará cualquiera que sea el

número de horas trabajadas, incluidos los supuestos de pluriempleo, pero no los de pluriactividad.

Las bases de cotización tendrán como límite mínimo, salvo disposición expresa en contrario, la cuantía íntegra del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementado en un sexto.

Bases Máximas y Mínimas

Los límites relativos de las bases de cotización están constituidos por las cuantías mínimas y máximas o únicas para cada grupo de categorías profesionales o actividades, y se fijan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y en la Orden anual de Cotización.

¿Qué es el Tipo de cotización?

El Tipo de Cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar.

Los tipos de cotización serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

¿Qué es la Cuota?

Es el resultado de aplicar el tipo de cotización a la base de cotización y deducir, en su caso, el importe de las bonificaciones y/o reducciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que pueda ser fijada directamente por las normas reguladoras de la cotización en los distintos Regímenes del Sistema.

La cuota de la Seguridad Social expresa el importe de la obligación de cotizar durante un período reglamentariamente delimitado, designado período de liquidación.

5. PRESTACIONES

Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren, estas prestaciones son en su mayoría económicas.

1. Asistencia sanitaria

La asistencia sanitaria de la Seguridad Social tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo. Proporciona, también, los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas, atendiendo, de forma especial, a la rehabilitación física precisa para lograr una completa recuperación profesional del trabajador.

2. Incapacidad temporal

La prestación económica por incapacidad temporal trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

3. Riesgo durante el embarazo

La prestación económica trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce, cuando la trabajadora es declarada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Esta prestación está incluida dentro de la acción protectora de todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. A partir de 24-03-07, se considera derivada de contingencias profesionales.

4. Maternidad

Las prestaciones económicas por maternidad tratan de cubrir la pérdida de rentas del trabajo o de ingresos que sufren los trabajadores, por cuenta ajena o por cuenta propia, cuando se suspende su contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, legalmente establecidos.

Estas prestaciones están incluidas dentro de la acción protectora de todos los Regímenes del **Sistema**.

5. Paternidad

Se consideran situaciones protegidas, durante los períodos de descanso que se disfruten por tales situaciones:

- El nacimiento de hijo.
- La adopción y el acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple (siempre que su duración no sea inferior a 1 año), aunque dichos acogimientos sean provisionales, de:
 - Menores de 6 años.
 - Mayores de 6 años pero menores de 18 con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, a estos efectos, se entiende que el adoptado o acogido presenta alguna discapacidad, cuando acredite una minusvalía en un grado igual o superior al 33%.

6. Incapacidad permanente

Prestación económica que, en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

7. Jubilación

La prestación por jubilación, en su modalidad contributiva, cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

Modalidades de jubilación en el Régimen General

- **Jubilación ordinaria**
- **Jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional**
- **Jubilación anticipada de trabajadores minusválidos**
- **Jubilación flexible**
- **Jubilación parcial**
- **Jubilación especial a los 64 años**

8. Muerte y supervivencia

Las prestaciones por muerte y supervivencia están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras.

- **Auxilio por defunción.**
- **Pensión de viudedad.**
- **Pensión de orfandad.**
- **Pensión en favor de familiares.**
- **Subsidio en favor de familiares.**
- **Indemnización especial a tanto alzado,** en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

9. Prestaciones por actos terroristas

Las personas incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, que resulten incapacitadas y los familiares de quienes sean pensionistas o, estando incluidos en alguno de dichos regímenes, fallezcan como consecuencia o con ocasión de actividades delictivas cometidas por bandas armadas o elementos terroristas de las que no sean responsables, tendrán derecho a percibir de la Seguridad Social pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, así como asistencia sanitaria y servicios sociales.

Además, tendrán derecho a percibir del Estado ayuda psico-social, resarcimiento por daños corporales.

10. Prestaciones familiares.

Las prestaciones familiares están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos.

Estas prestaciones son de naturaleza no contributiva, excepto la prestación "no económica" que sólo se protege en el nivel contributivo.

- **Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo**
- **Prestación económica por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos**
- **Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas**
- **Prestación económica por parto o adopción múltiples**
- **Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo**
- **Prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares**

6. MUFACE. CLASES PASIVAS.

Los distintos Regímenes de Seguridad Social tienen como característica común el garantizar a las personas que por razón de su actividad están incluidas en su campo de aplicación y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, una adecuada protección o cobertura, frente a los riesgos y contingencias que les puedan sobrevenir.

Junto al Régimen General de la Seguridad Social, al que están acogidos la mayor parte de los ciudadanos, existen diversos Regímenes Especiales, y entre ellos, el Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Tanto la Ley 109/1963, de 20 de julio, de Funcionarios Civiles del Estado, como el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, que aprobó el Texto Articulado, disponían que el Régimen de la Seguridad Social de los Funcionarios Públicos sería establecido por Ley especial.

MUFACE es la denominación abreviada con la que común y coloquialmente se conoce a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Organismo Público de la Administración del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuyo cometido es la gestión del Mutualismo Administrativo y de las prestaciones por hijo a cargo minusválido.

1. Afiliación

Supuestos generales de afiliación

Quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del mutualismo administrativo:

- Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.
- Los funcionarios en prácticas que aspiren a ingresar en cuerpos de la Administración Civil del Estado.

• Exclusiones

Quedan excluidos de este régimen especial y se regirán por sus normas específicas:

- Los funcionarios de la Administración Local. (Régimen General de la Seguridad Social).
- Los funcionarios de organismos autónomos. (Régimen General de la Seguridad Social).

- Los funcionarios de la Administración Militar. (Régimen gestionado por el ISFAS - Instituto Social de las Fuerzas Armadas).
- Los funcionarios de la Administración de Justicia. (Régimen gestionado por MUGEJU – Mutualidad General Judicial).
- Los funcionarios de la administración de la Seguridad Social. (Régimen General de la Seguridad Social).
- Los funcionarios de nuevo ingreso y en prácticas de las comunidades autónomas. (Régimen General de la Seguridad Social).
- Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado transferidos a las comunidades autónomas, que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la comunidad autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso. (Régimen General de la Seguridad Social).
- El personal de administración y servicios propio de las universidades. (Régimen General de la Seguridad Social).

• **Altas**

Están en alta obligatoriamente en la Mutualidad General los funcionarios en situación de servicio activo desde el momento de la toma de posesión, bien cuando adquieran la condición de funcionario, bien cuando sean rehabilitados en dicha condición, o reingresen al servicio activo.

Conservarán la condición de mutualista en alta obligatoria, con los mismos derechos y obligaciones que en la situación de servicio activo, los funcionarios cuando pasen a alguna de las siguientes situaciones:

- Servicios especiales.
- Servicios en comunidades autónomas.
- Expectativa de destino.
- Excedencia forzosa.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Suspensión provisional o firme de funciones.

Igualmente, se hallarán en alta obligatoria en la mutualidad los funcionarios cuando sean declarados jubilados.

• **Bajas**

Causan baja como mutualistas obligatorios

- Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades.
- Los funcionarios que pierdan dicha condición cualquiera que sea la causa

2. Cotización

6.2.1. Nociones generales

La cotización se determina aplicando un tipo fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base de cotización, que es igual al haber regulador que en cada momento esté establecido a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

La cuota mensual se obtiene multiplicando la base de cotización anual por el tipo y dividiendo el resultado entre 14. Se abonará una cuota doble en los meses de junio y diciembre.

La cuota mensual para 2008, según el grupo/subgrupo funcional al que pertenezca el mutualista, oscila entre 45,25 € y 18,45 €.

6.2.2. Afiliación voluntaria

La afiliación voluntaria conlleva la obligación de cotizar. El mutualista deberá abonar en este caso la suma de la cuota correspondiente al funcionario y la aportación del Estado. Esto supone unas cantidades cuatro veces superiores, aproximadamente, a las consignadas.

6.2.3. Suspensión de la cotización

Se suspende la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante:

- El disfrute de licencias por asuntos propios.
- La situación de suspensión firme.

En estos supuestos la obligación de cotizar no desaparece, pero se suspende el abono de las cuotas por parte del mutualista que volverá a cotizar en el momento de reanudación del percibo de retribuciones o de pase a la situación de excedencia voluntaria.

6.2.4. Exención de la obligación de cotizar

Quedan exentos de la obligación de cotizar los mutualistas obligatorios jubilados cualquiera que sea la situación administrativa en que previamente se encontraran, así como los mutualistas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria para atender el cuidado de hijos o familiares.

3. Prestaciones

Como prestaciones podemos distinguir:

- **Prestaciones Sanitarias**
- Asistencia sanitaria en territorio nacional
- Asistencia en el exterior.
- Prestación farmacéutica.
- Dentarias.
- Oculares.
- Material ortoprotésico.
- **Prestaciones Sociales**
- Subsidio por incapacidad temporal y riesgo durante el embarazo.

- Prestaciones sociosanitarias:
- Programa de atención a personas mayores y otros beneficiarios.
- Programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos.
- Programa de atención a personas con discapacidad.
- Programa de atención a personas drogodependientes.
- Prestaciones por estudios universitarios.
- Subsidio de jubilación
- Gran invalidez.
- Lesiones permanentes no invalidantes.
- Hijo a cargo minusválido.
- Ayudas económicas en los casos de parto múltiple.
- Subsidio por defunción.
- Ayuda de sepelio.
- Ayuda económica para la adquisición de vivienda.

4. Clases pasivas

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

1.- Hecho Causante

Es la **jubilación** (personal civil) o el **retiro** (personal militar) del funcionario y puede producirse por distintos motivos:

- [Jubilación o retiro forzoso](#)
- [Voluntaria](#)
- [Por incapacidad permanente para el servicio o por inutilidad](#)

2.- Periodo de Carencia

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

3.- Cálculo de Pensión

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

- **Haberes reguladores** (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo (Ley 30/1984) o subgrupo (Ley 7/2007) de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionarios. A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el **porcentaje** que proceda.

Supuestos especiales:

- **Prestación de servicios en dos o más Cuerpos**

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación o retiro se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo.

- **Cómputo de servicios en las pensiones de jubilación por incapacidad**

La pensión de jubilación o retiro por **incapacidad permanente para el servicio o por inutilidad** se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionario en servicio activo o situación equiparable, se considerarán como servicios efectivos, **además de los acreditados** hasta ese momento, **los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación o retiro forzoso**, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación o retiro.

- **Cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de Seguridad Social**
- Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (B.O.E. 1/5/1991)

El Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud del interesado, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

La pensión es reconocida por el Órgano o Entidad Gestora del régimen al que hubiera efectuado las últimas cotizaciones, aplicando sus propias normas pero teniendo en cuenta la totalización de periodos.

www.bibliopos.es



Licencia [Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/)